

**ACUERDO ACQyD-INE-111/2016**  
**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**  
**EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/147/2016**

**ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/MORENA/CG/147/2016, POR LA SUPUESTA DIFUSIÓN DE PROPAGANDA EN PERIODO DE VEDA, VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD Y EXPRESIONES CALUMIOSAS Y DISCRIMINATORIAS, ATRIBUIBLES A MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, SECRETARIO DE GOBERNACIÓN.**

Ciudad de México, a cuatro de junio de dos mil dieciséis

**A N T E C E D E N T E S**

**I. DENUNCIA Y SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES.**<sup>1</sup> El tres de junio de dos mil dieciséis, se recibió en la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, escrito de queja signado por el representante propietario del partido político MORENA ante el Consejo General de este Instituto.

En dicho escrito, se denuncia al Secretario de Gobernación, Miguel Ángel Osorio Chong, ya que, según el quejoso, el referido servidor público, el dos de junio del presente año, participó en dos entrevistas de radio en las que formuló expresiones que, a su consideración, buscan afectar al partido político MORENA, hecho que, a su decir, violenta el periodo de veda de los procesos electorales locales en curso e infringe el principio de imparcialidad a que están obligados los servidores públicos.

De igual modo, en el escrito de queja se refiere que en las entrevistas el servidor público formuló expresiones de contenido calumnioso y discriminatorio en contra del citado partido político y de su dirigente nacional, razón por la cual solicitó el dictado de medidas cautelares.

---

<sup>1</sup> Visible a fojas 1 a 39 y anexos a fojas 40 y 41 del expediente.

**ACUERDO ACQyD-INE-111/2016**  
**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**  
**EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/147/2016**

**II. RADICACIÓN, ADMISIÓN, RESERVA DE PRONUNCIAMIENTO ACERCA DE LAS MEDIDAS CAUTELARES SOLICITADAS E INVESTIGACIÓN PRELIMINAR.**<sup>2</sup> Ese mismo día, se acordó radicar el procedimiento en cita, así como su admisión, reservándose pronunciamiento con relación al dictado de las medidas cautelares, en tanto se realizaran las diligencias de investigación que se ordenaron, consistentes en la verificación de contenidos en internet, y de igual manera, requerimiento al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, información necesaria para ello.

**III. PROPUESTA DE MEDIDAS CAUTELARES.**<sup>3</sup> El cuatro de junio del presente año, se dictó acuerdo por el que, tomando en consideración la información recabada, se acordó remitir la propuesta sobre la solicitud de medidas cautelares formulada por la autoridad sustanciadora, a la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, para que, en el ámbito de sus atribuciones, determinara lo conducente.

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO. COMPETENCIA**

La Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral es competente para resolver acerca de la adopción de medidas cautelares, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, Base III, Apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafos 1, inciso b), y 3; 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 2; 5, párrafos 1, fracción II, y 2, inciso c), y 38, párrafo 1, fracción I, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, los cuales prevén que las únicas autoridades para dictar u ordenar medidas cautelares son el Consejo General y la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, por la presunta conculcación de los dispositivos constitucionales y legales que rigen la materia electoral.

---

<sup>2</sup> Visible a fojas 42 a 47 del expediente.

<sup>3</sup>Visible a fojas 78 a 79 del expediente.

**ACUERDO ACQyD-INE-111/2016**  
**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**  
**EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/147/2016**

En el caso, la competencia de este órgano colegiado se surte, toda vez que los hechos denunciados pudieran actualizar la violación de lo dispuesto en los artículos 41, Base III, Apartado C, primer párrafo, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en los artículos 247, párrafo 1; 251, párrafo 4; 470, párrafo 1, incisos a) y b), y 471, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, con motivo de supuestas expresiones de un servidor público realizadas en el periodo de “veda electoral”, a través de la radio, con el propósito de calumniar y afectar a un partido político.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia **25/2010**<sup>4</sup> emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

**“PROPAGANDA ELECTORAL EN RADIO Y TELEVISIÓN. COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES PARA CONOCER DE LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES RESPECTIVOS.-** De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, base III, apartados A y C, y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 368, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se obtiene que el Instituto Federal Electoral es la autoridad competente para conocer y resolver los procedimientos especiales sancionadores, tanto en procesos federales como locales y fuera de ellos, en las siguientes hipótesis: 1. Contratación y adquisición de tiempos en radio y televisión por los partidos políticos, por sí o por terceras personas, físicas o morales; 2. Infracción a las pautas y tiempos de acceso a radio y televisión; **3. Difusión de propaganda política o electoral que contenga expresiones que denigren a las instituciones, a los partidos políticos o que calumnien a las personas,** y 4. Difusión en radio y televisión de propaganda gubernamental de los poderes federales, estatales, de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. En cambio, en el supuesto de violaciones a leyes locales durante los procesos electorales respectivos, por el contenido de la propaganda difundida en cualquier medio, distintas a las anteriores, la autoridad administrativa electoral local es competente para conocer del procedimiento sancionador y, en su caso, imponer la sanción correspondiente; en estos casos, el Instituto Federal

---

<sup>4</sup> Visible en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 7, 2010, páginas 32 a 34.

**ACUERDO ACQyD-INE-111/2016**  
**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**  
**EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/147/2016**

Electoral, en ejercicio de sus atribuciones, a través de la Comisión de Quejas y Denuncias, se coordina con la autoridad local exclusivamente para conocer y resolver sobre la petición de medidas cautelares, en cuanto a la transmisión de propaganda en radio y televisión.”

**[Énfasis añadido]**

No se ignora que el quejoso solicita que sea el Consejo General del Instituto Electoral Nacional el que dicte la determinación de medida cautelar que solicita. En efecto, en el apartado de la petición de medida precautoria del escrito de queja, se advierte la referencia a “... que por la relevancia del presente asunto el Consejo General emita de inmediato la medida cautelar...”.

Ahora bien, debe sostenerse que, con independencia del sujeto al que se denuncie, esta Comisión de Quejas y Denuncias, cuenta con atribuciones para dictar la medida cautelar en el presente asunto.

Ello, pues si bien es cierto que el Consejo General de este Instituto cuenta con facultades para otorgar medidas cautelares (conforme con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral), lo cierto es que no existe una previsión normativa de la que se desprendan los casos en los que dicha instancia deba ser quien resuelva una petición de medida cautelar.

En efecto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 41, Apartado D, establece la facultad de otorgar medidas cautelares en radio y televisión para el Instituto Nacional Electoral, sin precisar el órgano de esta autoridad electoral que será competente para ello, mientras que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en su artículo 471, numeral 8), sí precisa que la remisión de propuesta de medidas cautelares que formule la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, deberá enviarse a la Comisión de Quejas y Denuncias, de lo que se sigue que esta Comisión tiene atribuciones para ello.

En otra vertiente, debe precisarse que se considera que someter a consideración del máximo órgano de dirección de este Instituto, la petición de medida cautelar que en el caso se formula, implicaría demorar la determinación, en razón de los tiempos que conlleva convocar al máximo órgano de dirección de este órgano constitucional,

**ACUERDO ACQyD-INE-111/2016**  
**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**  
**EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/147/2016**

y que ello podría derivar en detrimento del quejoso, máxime cuando el día de la fecha es la víspera de la jornada electoral de los procesos electorales locales que se desarrollan actualmente, por lo que la celeridad con la que se pueda emitir la determinación sobre la solicitud de medidas cautelares cobra mayor relevancia.

Por todo lo anterior, debe reiterarse que la competencia de esta Comisión de Quejas y Denuncias, al margen del sujeto al que se denuncie, cuenta con atribuciones para dictar la medida cautelar en el presente asunto.

Lo anterior, en concordancia con lo establecido en la Jurisprudencia 24/2009, de rubro RADIO Y TELEVISIÓN. LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADA PARA ORDENAR LA SUSPENSIÓN DE LA DIFUSIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICA ELECTORAL.<sup>5</sup>

Similar criterio sostuvo esta Comisión de Quejas y Denuncias en el Acuerdo ACQyD-INE-37/2015, de veintisiete de febrero de dos mil quince.<sup>6</sup>

## **SEGUNDO. HECHOS Y PRUEBAS**

Los hechos denunciados consisten, esencialmente, en lo siguiente:

- Que el dos de junio de del año en curso, Miguel Ángel Osorio Chong, Secretario de Gobernación, concedió dos entrevistas radiofónicas (a los periodistas Ciro Gómez Leyva y Joaquín López-Dóriga), en las que, al decir del denunciante, formuló expresiones que buscan afectar al partido político MORENA, hecho que, a su decir, violenta el periodo de veda de los procesos electorales locales en curso e infringe el principio de imparcialidad a que están obligados los servidores públicos.
- De igual modo, en el escrito de queja se refiere que en las entrevistas el servidor público formuló expresiones de contenido calumnioso y discriminatorio en contra del citado partido político y de su dirigente nacional.

---

<sup>5</sup> Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 5, 2010, páginas 43 a 45.

<sup>6</sup> Dicho acuerdo fue confirmado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente SUP-REP-84/2015.

**ACUERDO ACQyD-INE-111/2016**  
**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**  
**EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/147/2016**

**PRUEBAS APORTADAS POR EL QUEJOSO:**

**DISCO COMPACTO, QUE CONTIENE LAS ENTREVISTAS MATERIA DE LA DENUNCIA**

Tal medio probatorio constituye una **prueba técnica**, en atención a lo dispuesto por los artículos 461, párrafo 3, inciso c), y 462, párrafos 1 y 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 22, párrafo 1, fracción III, así como, 27, párrafos 1 y 3, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

En ese tenor, cabe recordar que las pruebas técnicas han sido reconocidas unánimemente por la doctrina como de tipo imperfecto, ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido, por lo que son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen.

Sirve de apoyo, la Jurisprudencia 4/2014, emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: ***PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN.***

**A EFECTO DE MEJOR REFERENCIA DE LOS CONTENIDOS DE LAS ENTREVISTAS DENUNCIADAS, SE TRANSCRIBE ENSEGUIDA EL CONTENIDO DE LAS MISMAS:**

**PROGRAMA CIRO GOMEZ LEYVA POR LA MAÑANA DE 2 DE JUNIO 2016**

<b>CONTENIDO DEL PROGRAMA CIRO GOMEZ LEYVA POR LA MAÑANA</b>
<p><b>Ciro Gómez Leyva:</b> Ocho de la mañana, saludando a todas las personas que partir de este momento se suman a nuestro programa a través de Telefórmula en México, en Estados Unidos, muy buenos días, Manuel, buenos días.</p>

**ACUERDO ACQyD-INE-111/2016**  
**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**  
**EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/147/2016**

**Manuel.** Ciro, por la mañana muy buenos días a todos en grupo fórmula, gracias por estar con nosotros en este jueves.

**Ciro Gómez Leyva:** Lourdes, buenos día

**Lourdes:** Ciro, Manuel, muy buenos días al auditorio, esta es la información. La organización que trasquilo a los maestros en Comitán, si está relacionada con los maestros de la CNTE, aseguro por la mañana Juan Carlos Gómez Secretario de Gobierno de Chiapas aseguro que la Organización Popular Independiente Emiliano Zapata tenía una minuta firmada donde el objetivo era humillar a los maestros para hacer presión y cerrar planteles educativos. El Secretario de Gobierno dijo también de que no hay duda de que exista una relación con esta Organización y el Gobierno Municipal de Comitán.

**Secretario de Gobierno de Chiapas:** Fueron integrantes de esa organización que usted menciona Ciro, que es una Organización a fin al movimiento disidente magisterial, y dentro de las organizaciones afines está esta OPIES que son vendedores ambulantes y comerciantes del mercado de la central de abastos de Comitán, que dirige el señor Santiago calvo López y que actuaron de una manera irracional, indignante inaceptable en contra del grupo de maestros

**Lourdes:** No tenemos nada que ver con la organización popular independiente Emiliano zapata, no arropamos sus actos vandálicos aseguró por la mañana Mario Guillén, alcalde de Comitán Chiapas, detalló que la policía municipal no actuó el martes contra los maestros trasquilados porque hay mando único y no llegó la orden del gobierno estatal para intervenir.

**Ciro Gómez Leyva:** Está su administración atrás de la OPIES

**Presidente Municipal de Comitán:** No, en ningún momento, como presidente municipal nosotros trabajamos y escuchamos para los comitecos, pero en ningún momento tenemos que ver con ninguna organización.

No podemos arropar a nadie con actos vandálicos que la verdad son falta de moral lo que hicieron.

**Lourdes:** Sobre el tema de los maestros y sobre la elección del domingo, regresando del corte hablaremos con el secretario de gobernación Miguel Ángel Osorio Chong.

**Lourdes:** Durante la madrugada alumnos del politécnico entregaron las instalaciones de la vocacional 11, por lo que esta mañana ya hay clases en todas las vocacionales del instituto politécnico nacional. El sábado habrá sesión de la asamblea general politécnica para invitar nuevamente al dialogo al secretario de educación, Aurelio nuño ...

No veo Garantías con Miguel Ángel Yunes para conservar a los tiburones en Veracruz el llevármelos a otro lado no es un chantaje político, es para cuidar mi patrimonio, afirmó por la mañana, el diputado Fidel Kuri, dueño del equipo de futbol de los tiburones rojos de Veracruz, dijo

**ACUERDO ACQyD-INE-111/2016**  
**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**  
**EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/147/2016**

que en caso de que ganara Cuitláhuac García de Morena no habría ningún problema con conservar el equipo en Veracruz

**Lourdes:** Los dispositivos móviles convierten a SDP Noticias en el sitio mexicano número en usuarios únicos, en abril supera con un ligero margen en el índice global a el universal que a su vez consolida la supremacía en usuarios únicos en computadoras son las cifras de CONCORD, la página de proceso por primera ocasión aparece entre los 5 primeros sitios en computadoras, tendremos de CONCORD de abril.

**Lourdes:** Gasolineros de la ciudad de México se ampararon contra las medidas que los obligan a cerrar cada que se activan las contingencias ambientales. Tendremos la información y veremos cuantas de las 345 estaciones de la capital funcionarán a pesar de las contingencias.

**Ciro Gómez Leyva:** Bueno, parte de la información hasta el momento, Manuel, antes de ir a una pausa.

**Manuel:** Si bueno, si lo que tiene que ver con la calidad del aire, tiro, nada más estamos esperando los valores, que se actualice la página para las ocho de la mañana, pero los más recientes indican 99 puntos calidad regular, en la zona de Xalostoc, pero la mayor parte, la mayor parte de las estaciones están en calidad regular.

**Ciro Gómez Leyva:** Vamos a pausa? y regresamos estamos por la mañana arroba tiro Gómez L, tiro Gómez Leyva por la mañana 55 51 66 34 04, volvemos

**Ciro Gómez Leyva:** Ocho con nueve, vamos a ver rápidamente las cifras de CONCORD, la empresa dedicada a medir el consumo en internet, no solo en México sino en muchísimos países y bueno estos son los resultados del mes de abril, en usuarios únicos global, aquí ya vienen incorporados tanto los usuarios en computadoras como en dispositivos móviles.

En México las 5 páginas más consultadas, más visitadas, son: Facebook primer lugar con 32.5 millones; Youtube, segundo con 31.5 millones; Yahoo; tercero, 23.3, Live; cuarto con 22.8 millones; Google, es quinto lugar con 22.7, son las 5, las 5 páginas que tienen más usuarios únicos en México.

Ahora vamos con las mexicanas, el primer lugar, aparece en abril, SDP Noticias, sumados con este, ponemos globales porque suman tanto dispositivos móviles como computadoras de escritorio, los desk como les llaman, el primer lugar es para SDP Noticias, con 7.6 millones, le gana ligeramente al universal, que tiene 7.4 millones, esa diferencia se da fundamentalmente por el crecimiento espectacular que está teniendo SDP Noticias, en dispositivos móviles.

Pues el primer lugar es SDP Noticias con 7.6 millones de usuarios únicos, segundo lugar el universal 7.4, tercero televisa, 6.2 millones, en cuarto está uno tv con en 5 millones 89 mil usuarios y en quinto Excelsior 5 millones 36 mil.

**ACUERDO ACQyD-INE-111/2016**  
**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**  
**EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/147/2016**

Ahora ya separados por dispositivos móviles y computadoras en computadoras arrasa el universal, es primer lugar 2.6 millones, el segundo lugar es Excelsior con uno punto siete millones, en tercero está SDP Noticias un millón 376 mil, ligeramente arriba del cuarto lugar que es milenio con un millón trescientos veinticuatro mil y lo que decíamos la sorpresa el avance de proceso que aparece en el quinto lugar en computadoras de escritorio con un millón 319 mil.

Vamos a ver ahora los dispositivos móviles gana a SDP Noticias con 6.5 millones, ahí es donde está tomando una gran fuerza, SDP Noticias, y sí, le saca una ventaja de más de un millón de usuarios únicos en móviles al universal que está en segundo lugar con 5.3 millones, tercer lugar en usuarios únicos en dispositivos móviles es uno tv con 4.9 millones, en cuarto lugar, está Aristegui noticias, con 4 millones 66 mil y en quinto deforma, que no el periódico reforma, sino deforma, esta página de humor está con 4 millones 51 mil, bueno, las cifras de CONCORD del mes de abril.

**Ciro Gómez Leyva:** Saludamos al Secretario de Gobernación, Miguel Ángel Osorio Chong, Secretario buenos días.

**Miguel Ángel Osorio Chong:** Giro muy buenos días, saludos a todo el auditorio

**Ciro Gómez Leyva:** Esto que vivimos en los últimos 60 días de campaña, esto es la democracia, ¿Secretario?

**Miguel Ángel Osorio Chong:** Pues eh, cada quien la ha asumido de diferente manera, pues ha sido la, pues perdón el termino la más despiadada de todos los procesos electorales, en cómo se condujo por algunos partidos políticos, en los, este señalamientos, en la manera en cómo se manejaron los spots, que ha tocado mucho en lo personal a muchos de los candidatos, a sus familias, la intromisión en las vidas familiares, en comunicaciones, creo sin duda que ha sido compleja, yo no entiendo así la democracia, yo creo en la competencia, yo creo en que cuando hay algún señalamiento y hay pruebas hay que decirlo, pero creo que se ha extralimitado, así lo veo yo, eh no soy el juez, el que lo hace es el INE y los OPLES a nivel local, se ha dejado que se vea todo el proceso de esta manera, pero pues tú me haces una pregunta tuya y yo una respuesta, creo que hay que revisarlo, creo que esto no es lo que los ciudadanos están esperando de una contienda electoral, lo que se espera normalmente son propuestas, y cuando hay constancias de algún personaje, de algún candidato, hay que señalarlo, pero creo como se ha venido haciendo no debe de ser el camino Giro.

**Ciro Gómez Leyva:** Bueno los especialistas la llamarían, los analistas la democracia sucia.

**Miguel Ángel Osorio Chong:** Si el camino, el camino que se ha escogido en este proceso electoral, yo nunca lo había visto, no he visto un proceso tan eh digamos de esta manera, en ninguna ocasión, en ninguna otra campaña y no lo hemos tenido en un solo estado lo hemos tenido en varios estados en este contexto, entonces, este... ayer mismo, cuando me reunía con la comisión electoral de la cámara de diputados, cámara de senadores, les decía que habría de reiterar habría que hacer un análisis del que pudiéramos, pudieran ellos ... modificar lo que se

**ACUERDO ACQyD-INE-111/2016**  
**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**  
**EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/147/2016**

requiera para, no esperando para el 18 sino para el 17 lo que se requiera que es la del Estado de México, en Nayarit ,

**Ciro Gómez Leyva** en Coahuila

**Miguel Ángel Osorio Chong:** En Cua (inaudible).

**Ciro Gómez Leyva:** no esperar hasta el 18

**Miguel Ángel Osorio Chong:** Yo creo que no, mira seguimos, ahora que tuviste la oportunidad de verlo esto, en varios estados, digamos que no solamente es lo que se decía, ya no solamente era lo que se filtraba, sino también lo que constitucionalmente se presentaba, en esos se presentaban...en esos se dijeron hasta señalamientos que no llevaban fundamento, respaldo y que pues que dejaban a una persona, a un candidato, expuesta incluso, no diciendo en ninguno, y no tengo elementos para señalar a otros tampoco para poder señalar a otros, yo creo que ese no debe ser el camino en lo que eh, hemos venido construyendo, para una mayor participación, y esto bueno, no es una democracia transparente.

Eso más bien diría yo aleja a los electores y no los conduce a una participación, se hartan, se enojan, por eso se aleja del sistema político, por eso se aleja de los políticos.

**Ciro Gómez Leyva:** Bueno, ¿México aguanta una elección presidencial en dos mil dieciocho con este tono Secretario?, ¿con este tono de campaña?

**Miguel Ángel Osorio Chong:** Mira, sin duda podemos llegar al dos mil dieciocho y podemos tener por supuesto un proceso, complejo, difícil, pero más bien yo lo pensaría de otra manera, yo creo que lo que tenemos que ver es, ¿eso es lo que queremos para México, eso es lo que queremos para un proceso electoral?, en los (inaudible) días lo dijiste bien, poder (inaudible) cualquier cantidad de posicionamientos, mentiras, declaraciones y eso es lo que queremos enseñarle a los ciudadanos, eso es lo que queremos decirle a los jóvenes que tienen 16 y que votaran en dieciocho o a los que tienen dieciocho y que tendrán veinte años, ¿eso es lo que queremos enseñarles en una competencia electoral? yo creo que eso es lo que tenemos que pensar, re pensar y si hay que hacer modificaciones hay que asumirlas.

**Ciro Gómez Leyva:** Usted se lo pediría a legisladores y autoridades electorales para el diecisiete, no esperar, para el diecisiete, no esperar al dieciocho.

**Miguel Ángel Osorio Chong:** Vale la pena, hay tiempo, aun y cuando el proceso electoral del diecisiete empieza en algunos casos en octubre, noviembre, creo que da perfecto tiempo, para algunos límites a las acciones electorales que enfrentan los partidos políticos.

**Ciro Gómez Leyva:** Que bueno, un ejemplo, un ejemplo de frases de esta campaña: "*Los mafiosos y hampones están en el PRI*", dos puntos, Felipe Calderón Hinojosa, Secretario Osorio Chong.

**ACUERDO ACQyD-INE-111/2016**  
**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**  
**EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/147/2016**

**Miguel Ángel Osorio Chong:** Bueno, la participación que ha tenido el expresidente, creo que tampoco ha sido nunca antes vista, creo que cuando alguien tiene una responsabilidad en un tiempo que le toca tiene que asumir ese momento, yo creo que se ha expuesto demasiado, se le ha respetado por muchos partidos políticos, porque ha señalado para todos, ha ido a decir cualquier cantidad de cosas en los estados, está en su libre derecho, pero creo que se ha expuesto demasiado, cuando pues hay muchas cosas que hablar también de aquella administración, como lo habrá de esta otra administración, entonces creo que se ha expuesto demasiado, creo que no le corresponde, conmigo principalmente, aunque también insisto, está en su libre derecho de hacerlo, lo hizo, y me iría al otro tema **Ciro**, en cada uno de los estados pareciera que lo que hay que enseñarle a todos, es yo para llegar a ser gobernador, diputado o alcalde, mi mejor propuesta es decirles voy a meter en la cárcel al que está actualmente en funciones, solamente decirlo, lo que creo es que no hay que esperar un proceso electoral (inaudible) elementos para señalar corrupción o ilegalidades, yo creo que no es el camino, esta nueva propuesta que creo que se escuchó en cada uno de los estados, en cada uno de los distritos, en cada uno de los municipios, ese no es el camino para generar la participación de los ciudadanos.

**Ciro Gómez Leyva:** Bueno, habías sido muy cuidadoso Secretario en sus pronunciamientos durante toda esta campaña, ayer me sorprendió a mí, sus palabras parecía un mensaje directo a Andrés Manuel López Obrador, cuando cuestionó a quien hacen alianzas con quienes fomentan la violencia refiriéndose al caso de los maestros, parecía un señalamiento del Secretario de Gobernación al líder de un partido político, de Miguel Ángel Osorio Chong a Andrés Manuel López Obrador.

**Miguel Ángel Osorio Chong:** Sí, cuando veo que se hacen acuerdos solamente pensando en aspectos personales, en estas obsesiones por alcanzar el poder y no importa ni la educación de los jóvenes, ni de los niños, no importa las circunstancias de violencia, simplemente se hacen alianzas, si se tienen acciones como las que ayer vimos y se buscan culpables, yo creo que no puedo quedarme callado como Secretario de Gobernación, incluso como ciudadano, no estoy de acuerdo con estas alianzas que lastiman a los otros, no le interesa el cuidar de la educación de nuestros hijos, de los jóvenes, hacen alianzas solamente pensando en lo electoral y pues ahí están las consecuencias, ahí entran esas acciones de violencia, los justifica y acuerda con ellos, por supuesto que lo señale, por supuesto que lo seguiré señalando.

**Ciro Gómez Leyva:** No hay duda que es un mensaje para la CNTE y MORENA.

**Miguel Ángel Osorio Chong:** Si, directo.

**Ciro Gómez Leyva:** Bueno.

**Ciro Gómez Leyva:** ¿va a celebrarse con normalidad con la información que tiene van a instalarse todas las casillas van a estar protegidas todas las casillas, libres de pistoleros, de bandoleros de todo en Tamaulipas el domingo? ¿Qué garantías le da la autoridad local?, ¿Qué garantías puede

**ACUERDO ACQyD-INE-111/2016**  
**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**  
**EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/147/2016**

dar la Secretaría de Gobernación?, el Gobierno Federal de que así será el domingo en Tamaulipas especialmente en las zonas más conflictivas de esta.

**Miguel Ángel Osorio Chong:** Bueno, primero he visto y solo hago de tu consideración un buen trabajo del INE un trabajo importante de los OPLES en los estados analizan las elecciones, creo que se van a instalar la gran mayoría diputados y senadores pero yo veo... (inaudible) con la humanidad, no hablaría solamente de Tamaulipas ahora me centro en él, pero creo que en todo el país con sus propias dificultades a las amenazas de algunas organizaciones, a los que impedirán el proceso electoral, yo sé que trabajaremos como el año pasado, como lo comprometimos y se cumplirá con dificultades aún mayores, para que se pueda desarrollar el proceso electoral, en Tamaulipas.

**Ciro Gómez Leyva:** Tamaulipas es crimen organizado secretario, ahora vamos a Oaxaca donde podría haber movilizaciones de maestros, Tamaulipas crimen organizado.

**Miguel Ángel Osorio Chong:** Es correcto, te lo dije en un contexto general, ahora te lo digo en lo particular, Tamaulipas, eh por supuesto que estamos teniendo todo un proceso de cuidado, para que donde el crimen organizado quiera participar y vivir o guiar un proceso electoral, estemos ahí para evitarlo, estamos trabajando con autoridades locales, ayer fue uno de los temas que toque con los partidos políticos, escuche sus preocupaciones y no solamente Tamaulipas tocamos algunos otros estados, pero en donde tenemos dificultad respecto a la posible intromisión del crimen organizado, se puede evitar con toda, con todo el peso de la fuerza de la autoridad, eso es en Oaxaca.

**Ciro Gómez Leyva:** Y podrían ser en algunas regiones los maestros, bueno lo vimos el año pasado en Oaxaca, también en algunos puntos, pocos pero vimos que no se pudieron celebrar elecciones por protestas de maestros.

**Miguel Ángel Osorio Chong:** Lo vimos todo, recordaras que estaba la amenaza para no llevar a cabo elecciones en todo el estado y no solo en Oaxaca, sino también en Guerrero, lo recuerdo y el compromiso por parte del Gobierno Federal, particularmente de mi área es que demos garantías para que sucediera el proceso electoral y así paso hoy lo mismo digo, ante lo que se está comentando señalando por algunos grupos, particularmente del magisterio de Oaxaca, que también lo vamos a realizar, también le vamos a dar todo el respaldo al gobierno del estado y las garantías suficientes a la ciudadanía para que pueda votar y elegir a sus representantes.

**Ciro Gómez Leyva:** Bueno, lo veremos secretario, entonces esto no es la democracia o esto no debe ser la democracia, lo que vimos en estos sesenta días.

**Miguel Ángel Osorio Chong:** No creo que sea el camino para una mayor participación de los ciudadanos, y no creo que esto sea lo que lleve a un proceso tranquilo, esto incita a los enfrentamientos, a los enconos, hay que pensar en el día seis, hay que pensar en un día después del proceso electoral, la reconciliación, el trabajo, porque si no entonces el que llega a un gobierno se la va a pasar durante vario tiempo, semanas, meses, años, ya lo vivimos en el dos mil seis, en

**ACUERDO ACQyD-INE-111/2016**  
**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**  
**EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/147/2016**

la elección presidencial, tratando de buscar a los otros actores políticos, para construir un gobierno y para construir resultados, y entonces es una pérdida de tiempo que también los perdedores son los ciudadanos y entonces sin duda hay que hacer modificaciones y hay que hacer mejores propuestas y menos acciones que lastiman a las personas y lastiman a los candidatos.

**Ciro Gómez Leyva:** Bueno y ya que dice pensar en el día seis en las democracias, en todas las democracias más avanzadas los aspirantes presidenciales, dicen con claridad que quieren ser candidatos, incluso desde sus posiciones de poder en algunos casos desde la propia presidencia de la republica buscando reelección, pensando en el día seis ¿tendremos el anuncio de Miguel Ángel Osorio Chong, institucional Secretario de Gobernación de que va a buscar la candidatura del PRI?

**Miguel Ángel Osorio Chong:** Ciro, de verdad créeme que todavía falta un... los tiempos están ahí puestos.

**Ciro Gómez Leyva:** Falta muy poco en términos de campaña señor secretario, el tiempo en medios de exposición, ya no falta tanto Miguel Ángel.

**Miguel Ángel Osorio Chong:** es correcto Ciro, pero lo único que sucede cuando se anuncia con tanto tiempo de anticipación en tiempos de responsabilidad personal, creo que se distrae uno y no hace lo que tiene que hacer, y entonces nada más está cuidando hacia un proceso electoral.

**Ciro Gómez Leyva:** ¿Porque en otras democracias si tienen tiempo, cabeza, concentración, elementos para ir preparando abiertamente una campaña y mantener sus posiciones de poder? se lo digo porque usted es por lejos el priista mejor posicionado en todas las encuestas rumbo al dieciocho y va ser una elección muy difícil Secretario por eso se lo pregunto.

**Miguel Ángel Osorio Chong:** (inaudible) incluso señalo esa posibilidad lo único que hago es cambiarle los tiempos a mi partido político cambiar los tiempos incluso a otros partidos, creo que sería ventajoso de mi parte y no es mi camino, hay que tomar decisiones en el momento, hoy no la he tomado, hoy todavía no he decidido al respecto y cuando tenga que hacerlo va a ser con toda claridad y lo voy a señalar, creo que es una acción, estoy hablando de responsabilidad, tengo que poner el ejemplo, y por eso me tengo que esperar al momento oportuno para hacerlo

**Ciro Gómez Leyva:** Bueno, que no va a ser el lunes.

**Miguel Ángel Osorio Chong:** No de ninguna manera.

**Ciro Gómez Leyva:** Bueno, pues suerte, suerte el domingo, gracias por estas palabras Secretario, Secretario de Gobernación, Miguel Ángel Osorio Chong, una última pregunta inevitable con el tema de seguridad, después de lo que vivimos hace un par de meses ayer, otra vez tres muertos en el penal de topo chico.

**Miguel Ángel Osorio Chong:** Sí



**ACUERDO ACQyD-INE-111/2016**  
**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**  
**EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/147/2016**

**PROGRAMA LÓPEZ - DÓRIGA DE 2 DE JUNIO 2016**

**CONTENIDO DEL PROGRAMA LÓPEZ -DÓRIGA**

**2 de junio 2016 (duración 11 minutos 14 segundos)**

**Joaquín López-Dóriga:** Yo aprecio mucho al Secretario de Gobernación Miguel Ángel Osorio Chong que me haya tenido la confianza, de contestarme esta llamada secretario ¿Cómo estás? buenas tardes.

**Miguel Ángel Osorio Chong:** Joaquín Muy buenas tardes, un gusto saludarte, y saludar al auditorio.

**Joaquín López-Dóriga:** Bueno pues primero te quiero preguntar, te quiero hacer el comentario que este que opinión, te merece que está a la venta el Teatro de la República.

**Miguel Ángel Osorio Chong:** Si, si la verdad también nos vamos enterando, pues parece algo que ni siquiera pasaba por la mente de que pudiera suceder, es algo, verdaderamente creo yo que afecta, al patrimonio de nuestra historia, de los mexicanos.

**Joaquín López-Dóriga:** Si, pues hay que investigar, en que momento pues paso de gobierno, en qué momento se convirtió en una propiedad privada.

**Miguel Ángel Osorio Chong:** Si, si, por eso mi reflexión es, sorprende a todos, este anuncio de algo que tenemos, que es de los mexicanos, y ¿Quién?' y ¿Cómo se hizo esa venta?, si vale la pena que podamos llegar a una aclaración al respecto,

**Joaquín López-Dóriga:** Y además estamos, a febrero del año que viene, es el Centenario de la de la promulgación ahí, de la Constitución,

**Miguel Ángel Osorio Chong:** Es correcto

**Joaquín López-Dóriga:** No vayan a poner un Costco un Sanborns ahí Secretario.

**Miguel Ángel Osorio Chong:** No, bueno la verdad es que, si debemos hacer algo, y no quedarnos con los brazos cruzados no puede ser esto que se está escuchando.

**Joaquín López-Dóriga:** Ahora secretario, por un lado, por el otro lado, le dieron un machucón, le diste un machucón ayer a Andrés Manuel López Obrador, fuerte porque no lo dice ahí, pero pues dice: *Repruebo también quien hace alianzas, que fomentan esta violencia y no piensa en la educación de las niñas y los niños de México*, ¿Te referían a la alianza de Manuel López Obrador con la Coordinadora?

**Miguel Ángel Osorio Chong:** Pues mira, soy claro y directo, más allá de doble discurso de quienes dicen depender a mayorías, y con sus hechos, solo se ponen al servicio de intereses

**ACUERDO ACQyD-INE-111/2016**  
**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**  
**EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/147/2016**

particulares, a intereses que se manejan de manera violenta, que afectan la educación de las niñas y de los niños, fui muy claro, yo creo, que no puedo no decirlo cuando hacen sus alianzas que, no sirven para construir, sino más bien para afectar y solamente en la búsqueda, y en la obsesión, por alcanzar el poder.

**Joaquín López-Dóriga:** ¿Y hoy lo reiteraste esta mañana no?

**Miguel Ángel Osorio Chong:** Si, pues se me pregunto, y por supuesto que así lo dije Joaquín, y no debemos solamente ser espectadores y creo que también es mi responsabilidad como Secretario de Gobernación, lo tengo que puntualizar, cada quien es libre, de reunirse, de acordar, con quien quiera, pero cuando afecta, temas tan importantes como la educación, creo que vale la pena y así lo hice, comentarlo, decirlo, puntualizarlo.

**Joaquín López-Dóriga:** Ahora secretario, lo hechos que vimos en Comitán que fue un linchamiento, si con estos militantes de la coordinadora, sean o no maestros, son militantes de la coordinadora esto, esta vejación a estas dos maestras, que además con una valentía y un estoicismo y además enfermas, eh esto que vimos no solo es inenarrable, es inaceptable, intolerable.

**Miguel Ángel Osorio Chong:** Es algo que no podemos permitir, y que no debemos de aceptar, y que no se nos poder hacer lo común, por eso, también la posición del Gobierno de la Republica es de rechazo y decir, que no va a quedar impune, hay quienes ahora se quieren deslindar, marchan con ellos, hacen acciones con ellos, bloquean calles con ellos, y cuando hacen estas acciones que repudia la sociedad, entonces dicen, no, no son los maestros, son quienes están aliados a ellos y son los que han venido cometiendo todo tipo de acciones al respecto, así que, claro que están ahí juntos, claro que este movimiento de la SNTE y claro que por supuesto se está investigando y se va a detener a quienes cometieron estas acciones.

**Joaquín López-Dóriga:** Ah porque el primer twit de ayer de Andrés Manuel López Obrador, decía, celebro que la coordinadora se deslinda y repruebe actos de vejación a profesores, los responsables pueden ser agentes de Otto o del Chong, ósea de Osorio Chong perversos

**Miguel Ángel Osorio Chong:** Si bueno, son sus aliados y entonces los sale a defender, salen a decir que ellos no fueron, cuando las imágenes son evidentes, cuando entonces si no son ellos porque no defendieron a sus maestras y maestros, tú lo dijiste el día de ayer, y entonces sale a defender a quienes son los que están haciendo acciones que lastiman a muchísimos mexicanos, no sólo me refiero al tema educativo porque a él no le interesa la educación de los niños, de las niñas y de los jóvenes, no, tampoco le interesa a los que se quedan bloqueados en una calle, en una carretera, a quienes son agredidos en sus marchas, eso es lo que menos le interesa al señor López cuando sólo lo que busca son alianzas para que, como lo ha dicho, pueda alcanzar ganar una gubernatura, o cuando ofrece a cambio de votos, incluso posiciones de gobierno, me refiero particularmente en el tema educativo, para que puedan des ahí, hacer desde ahí, dirigir estas acciones de violencia, acciones inaceptables que hemos estado viendo como sociedad, no

**ACUERDO ACQyD-INE-111/2016**  
**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**  
**EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/147/2016**

solamente ahí en Chiapas, ahí están los ejemplos de Oaxaca ayer, y hay ejemplos cuando vienen al Distrito Federal.

**Joaquín López-Dóriga:** Así es, anuncian que mañana bloquearán el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, se va a permitir

**Miguel Ángel Osorio Chong:** Por supuesto que no lo vamos a permitir, si han estado llegando algunos maestros de Chiapas, hemos hablado con la autoridad del Distrito Federal, no vamos a permitir lo que le afecte a derechos de otras personas y esto que ellos han anunciado, la autoridad actuará en consecuencia.

**Joaquín López-Dóriga:** Es decir aquí no es Comitán, ni Oaxaca.

**Miguel Ángel Osorio Chong:** No, no lo es y por supuesto que tampoco allá tienen derecho afectar a la sociedad de estos estados, estamos trabajando para apoyar y respaldar a los gobiernos de las entidades para enfrentar, contener, una cosa es marchar y una cosa es manifestarse y otra cosa es afectar y lastimar los intereses y derechos de otros mexicanos, no lo vamos a permitir, ni aquí en el Distrito Federal que por supuesto apoyaremos para que deje de suceder en las otras entidades.

**Joaquín López-Dóriga:** Secretario Osorio Chong, también de paso se cepilló o le envió un mensaje con los atentos saludos al expresidente Felipe Calderón, diciéndole que se pasa.

**Miguel Ángel Osorio Chong:** Bueno, me permite hacer dos reflexiones una (inaudible).

**Joaquín López-Dóriga:** Si claro.

**Miguel Ángel Osorio Chong:** La primera, recuerdo cuando fue Presidente y el ex Presidente de su mismo partido hacía algunos comentarios, manifestaciones, su reacción fue que no era aceptable que no debía de sostener y pues lo que decía también (no ir), está en su derecho de manifestarse, de acudir a actos públicos pero creo que tiene que también tener un manejo responsable, serio después de haber tenido en su encargo un puesto tan importante como es la Presidencia de la República, en el que hay que ver es también el legado que en muchos temas ha dejado, entonces creo que lo hago con mucha responsabilidad, ha caído en excesos, el tendrá que hacer su evaluación, él tendrá que valorar lo que ha venido comentado, el irse a parar enfrente y señalar y mencionar a diferentes partidos políticos o candidatos diciendo que en su gobierno los apoyó, los respaldó y que quien sabe que sucedió, digo así lo dice, creo que sin elementos suficientes, creo que es muy riesgoso lo que está haciendo.

**Joaquín López-Dóriga:** Ahora Secretario, hay elecciones el domingo, ¿tiene alguna preocupación el Secretario de Gobernación?

**Miguel Ángel Osorio Chong:** He tenido varias reuniones ya, Joaquín, para poder revisar todos los estados, eh lo hemos hecho con las propias autoridades locales, hemos venido trabajando con ellos, no veo preocupaciones mayores, sin embargo, estamos cuidando estado por estado, región

**ACUERDO ACQyD-INE-111/2016**  
**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**  
**EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/147/2016**

por región, que incluso se nos señala por los partidos políticos que nos piden apoyo de los candidatos, los propios gobernadores, no nos alcanza para todos de la policía federal, pero si estamos respaldando y teniendo un mapa que nos permita llegar lo más que se pueda a las diferentes regiones.

**Joaquín López-Dóriga:** Por cierto hay también elecciones para el Constituyente y me parece que tanto el Instituto Nacional Electoral como los partidos y los candidatos han hecho unas campañas lamentables, los ciudadanos del aún Distrito Federal o de la Ciudad de México como se le quiera llamar, no saben ¿Qué se va a votar? ¿Cómo se va a votar? ¿Para qué se va a votar? ha habido un fallo aquí terrible y estoy viendo un abstencionismo como nunca se ha registrado en la capital.

**Miguel Ángel Osorio Chong:** Sí, lo que he observado en algunas encuestas es que se ha enterado poco la ciudadanía de (inaudible) del Constituyente que pues (inaudible) de hacer la Constitución que va a regir los destinos de esta Ciudad de México por lo próximos años, veo un esfuerzo por el Instituto Nacional Electoral, pero creo que los partidos políticos no pudieron hacer mayor esfuerzo de promoción, ni siquiera, ya no digo de propuestas sino de manejar y comentar el día de la elección y eso se ve en las encuestas en donde se espera una participación muy baja, ojalá esto no suceda a Joaquín.

**Joaquín López-Dóriga:** Ojalá y no, pero no veo que pase otro modo, porque todavía la gente me pregunta y ¿Cómo voy a votar? ¿Por quién voy a votar?, ni se sabe que es una lista de plurinominales, pero en fin, Secretario por último, vi que el ejército está en Iztapalapa en labores del Plan **DN3**, y yo hace años que no recuerdo que el ejército estuviera en un operativo de este Plan **DN3** en la Ciudad de México.

**Miguel Ángel Osorio Chong:** Si, recuerda que ya cambiamos el Plan que ahora es MX, que quiero decir, que ya estamos muy coordinados con todas las entidades, con quien construimos mejor este Plan **MX, DN3** en el caso del ejército, el Plan Marina, el Plan de rescate de la Ciudad de México, del Gobierno del Ciudad de México, es de una gran coordinación no estamos compitiendo, estamos apoyando, respaldado, son muchos los daños, muchos los sufrimientos como para que todavía haya quienes no permitan que participe una institución u otra, la verdad es que hay gran coordinación y se está haciendo lo que se puede, porque sí se vino muy fuerte ayer la granizada y la lluvia particularmente en ese sector de la Ciudad de México.

**Joaquín López-Dóriga:** Bien Secretario, muchas gracias por contestarme el teléfono y estaremos al pendiente el domingo, de acuerdo.

**Miguel Ángel Osorio Chong:** Con todo gusto, muchas gracias Joaquín, a la orden.

**Joaquín López-Dóriga:** Gracias, igualmente el Secretario de Gobernación Miguel Ángel Osorio Chong.

**ACUERDO ACQyD-INE-111/2016**  
**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**  
**EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/147/2016**

**PRUEBAS RECABADAS POR LA AUTORIDAD**

Acta circunstanciada de la inspección realizada a las páginas de internet localizadas en los siguientes enlaces electrónicos <http://www.radioformula.com.mx/perfil.asp> (correspondiente a los programas radiofónicos que conducen **Ciro Gómez Leyva** y **Joaquín López Dóriga**), así como [http://www.milenio.com/politica/elecciones\\_2016\\_Osorio-eleccion\\_despiadada\\_Osorio\\_Chong-proceso\\_electoral\\_Osorio\\_0\\_748725210.html](http://www.milenio.com/politica/elecciones_2016_Osorio-eleccion_despiadada_Osorio_Chong-proceso_electoral_Osorio_0_748725210.html) y <http://www.eluniversal.com.mx/articulo/nacion/politica/2016/06/2/osorio-reitera-condena-alianzas-contr-la-educacion> (en los que dichos periódicos dan cuenta de las declaraciones formuladas por el denunciado en las dos entrevistas señaladas).<sup>7</sup>

Derivado de dicha inspección, se pudo constatar el contenido de las entrevistas materia de impugnación.

El acta circunstanciada antes citada, tiene valor probatorio pleno, al tratarse de **documental pública** emitida por una autoridad competente en ejercicio de sus funciones, y cuyo contenido o veracidad no está puesta en duda por elemento diverso, en términos de lo previsto en los artículos 461, párrafo 3, inciso a), y 462, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 22, párrafo 1, fracción I, inciso a), y 27, párrafos 1 y 2, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

**CONCLUSIONES PRELIMINARES:**

De las constancias de autos, se desprende lo siguiente:

- Se tiene acreditada la participación del Secretario de Gobernación en dos entrevistas difundidas en radio, realizadas el dos de junio de dos mil dieciséis (una en el programa conducido por **Ciro Gómez Leyva** y otra en el programa que conduce **Joaquín López-Dóriga**). El contenido de dichas entrevistas se tiene acreditado a partir de las pruebas aportadas por el quejoso y las recabadas por esta autoridad.

---

<sup>7</sup> Visible a fojas 50 a 77 del expediente

**ACUERDO ACQyD-INE-111/2016**  
**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**  
**EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/147/2016**

- Se cuenta con elementos de convicción en el sentido de que las entrevistas fueron efectivamente difundidas en las frecuencias de radio 104.1 FM y 103.3 de FM.

**TERCERO. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LAS MEDIDAS CAUTELARES.** En primer lugar, los elementos que la autoridad administrativa electoral debe analizar para emitir su pronunciamiento, son los siguientes:

- a) **Apariencia del buen derecho.** La probable existencia de un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso.
- b) **Peligro en la demora.** El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama.
- c) **La irreparabilidad de la afectación.**
- d) **La idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida.**

La medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida —que se busca evitar sea mayor— o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización.

El criterio que debe tomarse en esta clase de medidas se encuentra en lo que la doctrina denomina como el *fumus boni iuris* —apariencia del buen derecho—, unida al elemento del *periculum in mora* —temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final.

Así, solo son protegibles por medidas cautelares aquellos casos en los que se acredita la temeridad o actuar indebido de quien con esa conducta ha forzado la instauración del procedimiento.

**ACUERDO ACQyD-INE-111/2016**  
**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**  
**EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/147/2016**

El primer elemento apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable; en tanto que el segundo elemento consiste en la posible frustración de los derechos de quien promueve la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.

La situación mencionada obliga, indefectiblemente, a realizar una **evaluación preliminar** en torno a la justificación de las respectivas posiciones enfrentadas, a saber, la apariencia del buen derecho, así como el temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final, y así determinar si procede o no el dictado de medidas cautelares.

Ahora bien, en atención a la naturaleza de las medidas precautorias, se considera que se requiere una **acción ejecutiva, inmediata y eficaz**, que debe adoptarse mediante la ponderación de los elementos que obren en el expediente, generalmente aportados por el solicitante, con el fin de determinar, en grado de seria probabilidad, si pueden producirse daños o lesiones irreparables a los principios rectores de la materia electoral con la permanencia de cierto tipo de acciones o conductas.

En ese contexto, esta clase de providencias, como todo acto de molestia por parte de la autoridad, necesariamente deben estar fundadas y motivadas para su concesión o denegación, en estricta observancia al principio de legalidad, ya que según sea el sentido de la resolución, con ellas puede afectarse a cualquiera de los sujetos en conflicto.

Por tanto, la autoridad que tenga a su cargo establecer si procede o no acordarlas y, en su caso, determinar cuál procede adoptar, debe realizar diversas ponderaciones que permitan su justificación, como son las atinentes a los derechos en juego, la irreparabilidad de la afectación, la idoneidad de la medida cautelar, así como su razonabilidad y proporcionalidad.

Aunado a lo anterior, debe decirse que la imposición de las medidas cautelares que reúnan los requisitos apuntados, solo proceden respecto de conductas que se refieran a hechos objetivos y ciertos; no así respecto de hechos que se hayan

**ACUERDO ACQyD-INE-111/2016**  
**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**  
**EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/147/2016**

consumado totalmente o futuros de realización incierta, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo, y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves. Su finalidad es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento, no solo de otra resolución, sino también del interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica.

Lo anterior encuentra sustento en la Jurisprudencia **21/98**<sup>8</sup> emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada con el rubro y texto siguientes:

***“MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA. Conforme a la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la garantía de previa audiencia, establecida en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, únicamente rige respecto de los actos privativos, entendiéndose por éstos los que en sí mismos persiguen la privación, con existencia independiente, cuyos efectos son definitivos y no provisionales o accesorios. Ahora bien, las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias y sumarias; accesorias, en tanto la privación no constituye un fin en sí mismo; y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves; y cuyo objeto es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento no sólo de otra resolución, sino también del interés público, pues buscan restablecer el ordenamiento jurídico***

---

<sup>8</sup> [J] P./J. 21/98 Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, marzo de 1998, pág. 18, No. Registro 196727.

**ACUERDO ACQyD-INE-111/2016**  
**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**  
**EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/147/2016**

*conculcado desapareciendo, provisionalmente, una situación que se reputa antijurídica; por lo que debe considerarse que la emisión de tales providencias no constituye un acto privativo, pues sus efectos provisionales quedan sujetos, indefectiblemente, a las resultas del procedimiento administrativo o jurisdiccional en el que se dicten, donde el sujeto afectado es parte y podrá aportar los elementos probatorios que considere convenientes; consecuentemente, para la imposición de las medidas en comento no rige la garantía de previa audiencia.”*

Conforme a la apariencia del buen derecho, podrá decretarse una medida cautelar siempre que, a partir de los hechos denunciados y de las pruebas que obran en el sumario, se desprenda la presunta conculcación a alguna disposición de carácter electoral; esto, sin que se realice pronunciamiento de fondo o se prejuzgue sobre la materia de la queja.

#### **CUARTO. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO**

Como se adelantó, el quejoso adujo que el dos de junio de del año en curso, Miguel Ángel Osorio Chong, Secretario de Gobernación, concedió dos entrevistas radiofónicas (a los periodistas Ciro Gómez Leyva y Joaquín López-Dóriga), en las que, alega, formuló expresiones que buscan afectar al partido político MORENA, hecho que, a su decir, violenta el periodo de veda de los procesos electorales locales en curso e infringe el principio de imparcialidad a que están obligados los servidores públicos.

De igual modo, en el escrito de queja se refirió que en las entrevistas el servidor público formuló expresiones de contenido calumnioso y discriminatorio en contra del citado partido político y de su dirigente nacional

En mérito de lo anterior, el denunciante solicitó como medida cautelar que se exhorte al mencionado servidor público, se abstenga de emitir comentarios en contra de partidos y candidatos que impliquen vulneración a la equidad de los procesos electorales locales que se desarrollan actualmente.

#### **I) HECHOS CONSUMADOS**

**ACUERDO ACQyD-INE-111/2016**  
**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**  
**EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/147/2016**

En relación con lo asentado anteriormente, este órgano colegiado considera que es **IMPROCEDENTE** la medida cautelar solicitada por el quejoso, con base en las siguientes consideraciones:

En las constancias del expediente en que se actúa, se ha tenido por acreditado que las entrevistas materia de la denuncia, se realizaron el dos de junio del presente año.

Por ello, para efectos del dictado de la presente determinación, válidamente puede afirmarse que la conducta materia de análisis se refiere a hechos **ya acontecidos o consumados**, los cuales resultan de imposible reparación, entendiéndose como tales aquellos cuyos efectos no pueden retrotraerse y que sean materialmente imposibles de restituir al estado en que se encontraban antes de que ocurrieran los actos denunciados, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 39, párrafo 1, fracción III, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

En tal virtud, debe decirse que el dictado de las medidas cautelares no puede realizarse sobre hechos consumados, pues como se expuso con antelación, su determinación y justificación se encuentra en lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan la presunta infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de bienes jurídicos tutelados por las normas que rigen la materia electoral; lo cual no sería posible analizar sobre la base de hechos que ya no acontecen.

## **II) TUTELA PREVENTIVA**

No obstante lo anterior, en razón de que las conductas que se denuncian, podrían llegar a tener impacto en los procesos electorales que habrán de celebrar el próximo cinco de junio, se considera necesario realizar un análisis de la petición de medida cautelar desde el enfoque de la tutela preventiva.

En relación con la figura de la tutela preventiva, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha aceptado su aplicación, partiendo de la base de que el justiciable merece una amplia protección y garantía de sus

**ACUERDO ACQyD-INE-111/2016**  
**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**  
**EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/147/2016**

derechos, la cual debe guardar correspondencia con los instrumentos procesales de forma tal, que no se constituyan en obstáculos para su protección y garantía, por lo que se estima que este tiene derecho a que el órgano del Estado que conoce de su petición, le brinde una tutela que resulte adecuada para solucionar o prevenir en forma real y oportuna los diferentes tipos de conflictos.

En esa línea, se habla de la tutela diferenciada como un derecho del justiciable frente al Estado, a fin de dotar de efectividad al proceso, para alcanzar la correspondencia exacta entre el derecho sustantivo y los instrumentos procesales.

Las manifestaciones de este tipo de tutela son de dos tipos: en cuanto a su contenido, la tutela puede ser específica o resarcitoria y por su oportunidad, preventiva o represiva.

La tutela represiva se refiere a los mecanismos que tienen por función eliminar los obstáculos que impiden la satisfacción del derecho lesionado que aún se mantiene o satisfacer el interés que reemplaza al original. En cambio, la tutela preventiva está relacionada con los mecanismos que tienen por función eliminar el peligro de que se lesione el interés original o el peligro de que esta lesión no pueda ser remediada.<sup>9</sup>

La tutela preventiva se dirige a la prevención de los daños. Se busca que quien potencialmente puede causar un daño se abstenga de realizar una conducta que a la postre puede resultar ilícita o que dicha persona adopte algún tipo de precaución que disipe el riesgo de que el daño se produzca.

Se pide un comportamiento específico respecto a una obligación que ha sido incumplida, pero que no ha causado daño aún. De manera cautelar se solicita la prevención de un daño inminente.

La tutela preventiva consiste no solo en abstenerse de realizar una conducta o comportamiento que cause daño, sino en adoptar las medidas de precaución necesarias para que ese daño no se genere. No tiene el carácter sancionatorio,

---

<sup>9</sup> Algunos procesalistas contemporáneos coinciden que Calamandrei ya reconocía la tutela preventiva, cuando postulaba que la tutela jurisdiccional no solo tenía como finalidad eliminar a posteriori el daño producido por la lesión de un derecho, sino evitar a priori el daño que podría derivar de la lesión de un derecho de la que existe la amenaza todavía no culminada.

**ACUERDO ACQyD-INE-111/2016**  
**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**  
**EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/147/2016**

pues busca prevenir una actividad que a la postre puede resultar ilícita, por realizarse en contravención a una obligación o prohibición legalmente establecida.

Esta figura se concibe como una tutela contra el peligro de práctica, de continuación o de repetición del ilícito. Es para prevenir el ilícito, entendido como un acto contrario a una norma regulativa de mandato,<sup>10</sup> esto es, la acción o conducta (activa o de omisión) susceptible de ser calificada como obligatoria o prohibida. La norma que regula el mandato (regla o principio) es la que le da el calificativo de obligatorio o prohibido.

Lo anterior, encuentra sustento en la Jurisprudencia **14/2015**,<sup>11</sup> del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro y texto siguientes:

**“MEDIDAS CAUTELARES. SU TUTELA PREVENTIVA.-** La protección progresiva del derecho a la tutela judicial efectiva y el deber de prevenir violaciones a los derechos humanos, atendiendo a lo previsto en los artículos 1º, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, implica la obligación de garantizar la más amplia protección de los derechos humanos que incluya su protección preventiva en la mayor medida posible, de forma tal que los instrumentos procesales se constituyan en mecanismos efectivos para el respeto y salvaguarda de tales derechos. Las medidas cautelares forman parte de los mecanismos de tutela preventiva, al constituir medios idóneos para prevenir la posible afectación a los principios rectores en la materia electoral, mientras se emite la resolución de fondo, y tutelar directamente el cumplimiento a los mandatos (obligaciones o prohibiciones) dispuestos por el ordenamiento sustantivo, ya que siguen manteniendo, en términos generales, los mismos presupuestos, la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora, proporcionalidad y, en su caso, indemnización, pero comprendidos de manera diferente, pues la apariencia del buen derecho ya no se relaciona con la existencia de un derecho individual, sino con la protección y garantía de derechos fundamentales y con los valores y principios reconocidos en la Constitución Federal y los tratados internacionales, y con la prevención de su posible vulneración. Lo anterior encuentra sustento en la doctrina procesal contemporánea que concibe a la tutela diferenciada como un derecho del

---

<sup>10</sup> Descrito en esos términos por Manuel Aienza y Juan Ruiz Manero. Cfr. ATIENZA, Manuel y RUIZ MANERO, Juan. Ilícitos atípicos. Sobre el abuso del derecho, el fraude a la ley y la desviación del poder. Madrid, Trotta, 2000).

<sup>11</sup> Consultable en la dirección electrónica: <http://www.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=14/2015&tpoBusqueda=S&sWord=Tutela.preventiva>

**ACUERDO ACQyD-INE-111/2016**  
**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**  
**EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/147/2016**

justiciable frente al Estado a que le sea brindada una protección adecuada y efectiva para solucionar o prevenir de manera real y oportuna cualquier controversia y, asimismo, a la tutela preventiva, como una manifestación de la primera que se dirige a la prevención de los daños, en tanto que exige a las autoridades la adopción de los mecanismos necesarios de precaución para disipar el peligro de que se realicen conductas que a la postre puedan resultar ilícitas, por realizarse en contravención a una obligación o prohibición legalmente establecida. Así, la tutela preventiva se concibe como una protección contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y con ello se lesione el interés original, considerando que existen valores, principios y derechos que requieren de una protección específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, por lo que para garantizar su más amplia protección las autoridades deben adoptar medidas que cesen las actividades que causan el daño, y que prevengan o eviten el comportamiento lesivo.”

Asimismo, debe precisarse que toda vez que esta autoridad ha tenido por acreditado que las entrevistas denunciadas efectivamente se llevaron a cabo, fueron difundidas e incluyen los contenidos que se denuncian, esta autoridad nacional electoral debe analizar la petición del quejoso a fin de que determine lo que legalmente proceda.

Por tanto, bajo la figura de tutela preventiva de las medidas cautelares es que se procede a estudiar las alegaciones del peticionario, conforme a lo siguiente:

**A) Violación a la “veda electoral” o “periodo de reflexión” y al principio de imparcialidad**

El quejoso aduce que Miguel Ángel Osorio Chong violó lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución, porque, alega, utilizó recursos públicos para influir en la equidad en la contienda electoral. A la par y de forma destacada, se queja de que dicho servidor público violó el artículo 251, párrafo 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y los correlativos de las legislaciones electorales estatales (de las entidades federativas en donde actualmente se lleva a cabo proceso electoral), en los que **se prohíbe que el día de la jornada electoral y durante los tres días anteriores, no se permitirá la celebración ni la difusión de reuniones o actos públicos de campaña, de propaganda o de proselitismo electorales.**

**ACUERDO ACQyD-INE-111/2016**  
**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**  
**EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/147/2016**

Lo anterior, derivado de las manifestaciones y expresiones realizadas en las dos entrevistas difundidas en radio que han quedado precisadas y que, dice, afectan la equidad en la contienda en perjuicio de MORENA.

A fin de estar en condiciones de analizar el planteamiento central del quejoso es necesario traer a colación el marco jurídico aplicable.

En el artículo 242, párrafo 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales se dispone que la propaganda electoral son el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

En el artículo 251, párrafo 4, de la misma Ley, se establece que **el día de la jornada electoral y durante los tres días anteriores, no se permitirá la celebración ni la difusión de reuniones o actos públicos de campaña, de propaganda o de proselitismo electorales.**

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación<sup>12</sup> ha desarrollado el significado y alcance de la prohibición apuntada, en el sentido de que el periodo de veda electoral es el lapso durante el cual los candidatos, partidos políticos y simpatizantes se deben abstener de realizar cualquier acto público o manifestación a efecto de promover o presentar ante la ciudadanía a los candidatos que contiendan a un cargo de elección.

Asimismo, ha señalado que el objeto del periodo de veda es generar las condiciones suficientes para que, una vez concluido el periodo de campañas electorales, los ciudadanos procesen la información recibida y reflexionen el sentido de su voto, haciendo una valoración y confrontación de la oferta política que se presenta en los comicios, para lo cual el legislador buscó generar las condiciones óptimas para ello. Adicionalmente, en ese periodo se busca impedir que se emita propaganda que pudiera influenciar, persuadir o coaccionar al electorado, evitando ventajas indebidas, si se toma en cuenta la proximidad de la jornada electoral.

---

<sup>12</sup> Véase la sentencia recaída al recurso de revisión del procedimiento especial sancionador SUP-REP-542/2015 y sus acumulados, emitida el veinte de abril de dos mil dieciséis.

**ACUERDO ACQyD-INE-111/2016**  
**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**  
**EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/147/2016**

En este sentido, para dicho órgano jurisdiccional la “veda electoral” supone, en principio, una **prohibición de realizar actos de propaganda en favor o en contra de un partido político** o de quienes ostentan una candidatura durante los días previos a la elección y el mismo día de la jornada electoral.

Con base en lo anterior, la Sala Superior identificó tres elementos que se tienen que acreditar para actualizar la prohibición prevista en el artículo 251, párrafo 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales:

*Temporal:* Que la conducta se realice el día de la jornada electoral o dentro de los tres días anteriores a ésta.

*Material:* Que la conducta consista en la realización de reuniones o actos públicos de campaña, así como la difusión de propaganda electoral.

*Personal:* Que la conducta sea realizada por partidos políticos, ya sea a través de sus dirigentes o militantes, candidatos y/o simpatizantes.

Este marco jurídico y su correlativa interpretación por parte de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sirven de sustento para analizar el caso concreto.

Entrevista 1 (Ciro Gómez Leyva entrevista a Miguel Ángel Osorio Chong en el programa radiofónico “radio fórmula)

Particularmente y de forma destacada, el quejoso se duele de los siguientes fragmentos, expresiones y frases:

...

**Ciro Gómez Leyva:** Bueno, había sido muy cuidadoso secretario en sus pronunciamientos, durante toda esta campaña, ayer me sorprendió a mí sus palabras, parece un mensaje directo a Andrés Manuel López Obrador, cuando cuestionó a quienes hacen alianzas con quienes fomentan la violencia, refiriéndose al caso de los maestros, **parece un señalamiento del Secretario de Gobernación al líder de un partido político**, de Miguel Ángel Osorio Chongo a Andrés Manuel López Obrador.

**Miguel ángel Osorio Chong:** Sí, cuando veo que se hacen acuerdos solamente pensando en aspectos personales, en estas obsesiones por alcanzar el poder, y **no importa ni la educación de los jóvenes, ni de los niños, no importan las circunstancias de violencia**; simplemente se hacen alianzas, se defienden acciones como las que ayer vimos y se buscan culpables...yo creo que no puedo quedarme callado como Secretario de Gobernación, incluso como ciudadano, no estoy de acuerdo

**ACUERDO ACQyD-INE-111/2016**  
**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**  
**EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/147/2016**

en esas alianzas que lastiman a otros, **no le interesa el cuidar de la educación de nuestros hijos, de los jóvenes, hacen alianzas solamente pensando en lo electoral** y pues ahí están las consecuencias, **alientan a estas acciones de violencia, los justifica** y de acuerdo con ellos, por supuesto que lo señalé, por supuesto que lo seguiré haciendo.

**Ciro Gómez Leyva: No hay duda que es un mensaje para la CNTE y Morena.**

**Miguel Ángel Osorio Chong: Sí, directo**

...

(Las partes resaltadas son del promovente)

Entrevista 2 (Joaquín López Dóriga entrevista a Miguel Ángel Osorio Chong en el programa “López-Dóriga” de radio fórmula)

Particularmente y de forma destacada, el quejoso se duele de los siguientes fragmentos, expresiones y frases:

**Joaquín López Dóriga:** Ahora secretario, por un lado, por el otro, le dieron un machucón, le diste un machucón ayer a Andrés Manuel López Obrador. Fuerte. Porque no lo dice ahí, pero yo dije...dice: **“repruebo también a quien hace alianzas que fomentan esta violencia y no piensa en la educación de los niños y niñas de México”**, ¿te referías a la alianza de Andrés Manuel López Obrador con la Coordinadora?

**Miguel Ángel Osorio Chong:** Pues mira, soy claro y directo, más allá de doble discurso de quienes piensan defender a mayorías y con sus hechos sólo se ponen al servicio de intereses particulares, **a intereses que se manejan de manera violenta**, que afectan la educación de las niñas y los niños, soy muy claro creo que no puedo decirlo, cuando veo esas alianzas, que no sirven para construir sino más bien para afectar y solamente en la búsqueda, en la obsesión por alcanzar el poder.

**Joaquín López Dóriga: Y hoy lo reiteraste esta mañana ¿no?**

**Miguel Ángel Osorio Chong:** Sí, se me preguntó y por supuesto que así lo dije **Joaquín**, no debemos solamente ser espectadores, creo que también es mi responsabilidad como Secretario de Gobernación, lo tengo que puntualizar, cada quien es libre de reunirse, de acordar con quien quiera, pero cuando afecta temas tan importantes como la educación, creo que vale la pena comentarlo y así lo hice, comentarlo, decirlo y puntualizarlo.

**Joaquín López Dóriga:** Ahora secretario, **los hechos que vimos en Comitán que fue un linchamiento** si con esos militantes de la coordinadora, sean o no maestros son militantes de la coordinadora, esta vejación a los maestros, a estas dos maestras, que además con una valentía y un estoicismo y además enfermas, esto que vimos es no solo inenarrable es inaceptable, intolerable.

**ACUERDO ACQyD-INE-111/2016**  
**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**  
**EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/147/2016**

**Miguel Ángel Osorio Chong:** Es algo que no podemos permitir, que no debemos aceptar, y no se nos puede hacer lo común, por eso también la posición del Gobierno de la República es de rechazo de decir que no va a quedar impune. **Hay quienes ahora se quieren deslindar, marchan con ellos, hacen acciones con ellos, bloquean calles con ellos y cuando hacen estas acciones que repudia la sociedad, entonces dicen no, no son maestros.** Son quienes están aliados a ellos y son quienes han venido cometiendo todo tipo de acciones al respecto, así que claro que están ahí juntos, claro que forman parte de esta movimiento de la CNTE y claro que por supuesto se está investigando y se va a determinar quiénes cometieron estas acciones.

**Joaquín López Dóriga:** A ver, porque el primer tuit de ayer de Andrés Manuel López Obrador dice: celebro que la coordinadora se deslinda y repruebe actos de vejación a profesores, los responsables pueden ser agentes de Chong, osea Osorio Chong. Perverso.

**Miguel Ángel Osorio Chong:** Si bueno, son sus aliados y entonces los sale a defender, **salen a decir que ellos no fueron, cuando las imágenes son evidentes,** cuando entonces si no son ellos porque no defendieron a sus maestras y maestros, tú lo dijiste el día de ayer, y **entonces sale a defender a quienes son quienes están haciendo acciones que lastiman a muchísimos mexicanos, no solo me refiero al tema educativo porque a él no le interesa la educación de los niños, de las niñas y de los jóvenes, no, tampoco le interesa a quienes se quedan bloqueados en una calle, en una carretera, a quienes son agredidos en sus marchas, eso es lo que menos le interesa al señor López** cuando sólo lo que busca son alianzas para que, como lo ha dicho, pueda alcanzar ganar una gubernatura, o cuando ofrece a cambio de votos, incluso posiciones de gobierno, me refiero particularmente en el tema educativo, **para que puedan hacer desde ahí, dirigir estas acciones de violencia, acciones inaceptables que hemos estado viendo como sociedad, no solamente en Chiapas, ahí están los ejemplos de Oaxaca ayer, y hay ejemplos cuando vienen al Distrito Federal.**

...

(Las partes resaltadas son del promovente).

Precisado lo anterior, esta autoridad electoral nacional considera, bajo la apariencia del buen derecho, que resulta **IMPROCEDENTE** la solicitud de medidas cautelares solicitada por el quejoso, por lo siguiente.

En primer lugar, es necesario subrayar, bajo la apariencia del buen derecho, que la prohibición legal relativa a la “veda electoral” o “periodo de reflexión”, no supone o significa que los servidores públicos se aparten de la realización de sus funciones, ni mucho menos que se abstengan de realizar manifestaciones o declaraciones concernientes a su ocupación o a las atribuciones que legalmente tienen encomendadas, en virtud de que ello no está legalmente prohibido ni así lo ha considerado nuestro máximo tribunal en la materia; por el contrario, implicaría

**ACUERDO ACQyD-INE-111/2016**  
**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**  
**EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/147/2016**

paralizar el adecuado funcionamiento de las instituciones públicas y una violación a la libertad de expresión e información, en perjuicio de la ciudadanía.

Sentado lo anterior, la improcedencia de la medida cautelar solicitada, tiene soporte en las siguientes consideraciones:

**Contexto:** Debe tomarse en consideración el contexto y circunstancias particulares que rodearon a las entrevistas y particularmente a las manifestaciones objeto de denuncia.

Es un hecho público y notorio, que se invoca en términos del artículo 461, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que en días recientes se han registrado una serie de actos y hechos relacionados con la Coordinadora Nacional de Trabajadores al Servicio de la Educación y con la correlativa posición que han asumido ciertos actores políticos.

Especialmente, ha de destacarse que el treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, en Comitán, Chiapas, un grupo de personas raparon y cortaron el cabello a maestras y maestros por supuestas diferencias sobre temas educativos. Las circunstancias, responsabilidad y consecuencias de este acto han sido ampliamente debatidos y retomados por los medios de comunicación social.<sup>13</sup>

En este contexto, el primero de junio de dos mil seis, a las 17:49 horas, el dirigente nacional del partido político MORENA emitió un comunicado a través de su cuenta de twitter, en el sentido siguiente: *“Celebro que la CNTE se deslinde y repruebe actos de vejación a profesores. Los responsables pueden ser agentes de Otto o Chong. Perversos.”*<sup>14</sup>

El mismo día, pero a las 17:54 horas, el Secretario de Gobernación, Miguel Ángel Osorio Chong, señaló por la misma red social, que: *“Repruebo también a quien hace*

---

<sup>13</sup> Véase, por ejemplo, los siguientes sitios de noticias:

[http://www.milenio.com/estados/rapan\\_a\\_maestros\\_en\\_Chiapas-](http://www.milenio.com/estados/rapan_a_maestros_en_Chiapas-)

[maestros\\_agredidos\\_por\\_llevar\\_notificaciones-SNTE\\_Chiapas\\_0\\_747525398.html](http://www.milenio.com/estados/rapan_a_maestros_en_Chiapas-)

[http://internacional.elpais.com/internacional/2016/05/31/mexico/1464723941\\_017828.html](http://internacional.elpais.com/internacional/2016/05/31/mexico/1464723941_017828.html)

<http://www.eluniversal.com.mx/articulo/estados/2016/05/31/rapan-directores-de-escuelas-que-no-se-fueron-paro>

<sup>14</sup> <https://twitter.com/lopezobrador>

**ACUERDO ACQyD-INE-111/2016**  
**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**  
**EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/147/2016**

*alianzas que fomentan esta violencia y no piensa en la educación de las niñas y niños de México.”<sup>15</sup>*

En este marco, el dos de junio siguiente, se entrevistó al Secretario de Gobernación en los dos programas de radio señalados. Esto es, las entrevistas, en las partes cuestionadas, obedecieron a una temática pública y de interés nacional que fue ampliamente recogida por los medios de comunicación y especialmente por el intercambio de comunicaciones vía twitter entre un dirigente de un partido político nacional y un servidor público.

Entonces, bajo la apariencia del buen derecho, es posible sostener que las entrevistas y manifestaciones vertidas por el denunciado se realizaron dentro de un contexto particular en el que está inmerso un tema reciente de interés público, consistente en un conflicto que involucra a la Coordinadora Nacional de la Educación y a ciertos actores políticos supuestamente vinculados con ese tema, de los cuales han dado cuenta los medios de comunicación.

En tal virtud, se estima que la posición, declaraciones, señalamientos y opiniones del denunciado en torno a esa cuestión, incluso aquellas que implican un diálogo, enfrentamiento o réplica con respecto a algún dirigente de algún partido político, en principio, encuentran cobertura legal, por tratarse del ejercicio de la libertad de expresión y de información **sobre aspectos públicos** y respecto de los cuales, incluso, el ahora denunciado fue objeto de una imputación respecto a su responsabilidad.

**Calidad del denunciado:** De la revisión integral de las entrevistas se advierte, desde una óptica preliminar, que el denunciado se ostentó primordialmente como Secretario de Gobernación. Lo anterior es relevante, porque las manifestaciones que él realizó en dichos programas de radio las hizo en su carácter de servidor público y no como representante de un partido político o militante del mismo.

En este tenor, en principio, se estima que el denunciado, en tanto titular de la Secretaría de Gobernación y responsable de conducir la política interior del país, en términos de lo dispuesto en los artículos 10 y 27 de la Ley Orgánica de la

---

<sup>15</sup> <https://twitter.com/osoriochong>

**ACUERDO ACQyD-INE-111/2016**  
**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**  
**EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/147/2016**

Administración Pública Federal, podía abordar temas y manifestarse en torno a aspectos de la vida pública del país; máxime cuando sobre su persona había recaído una imputación o señalamiento concreto.

**Formato del programa:** Junto con lo anterior, se debe subrayar que, en la parte cuestionada por el quejoso, las manifestaciones y opiniones formuladas por el denunciado, se realizaron principalmente a modo de contestación a preguntas concretas de los respectivos locutores o entrevistadores.

En efecto, como se aprecia de las transcripciones anteriores, el denunciado respondió preguntas expresas de los periodistas y, sobre cada tema, expuso su punto de vista u opinión, lo cual, en principio, se inscribe como parte fundamental del ejercicio a la libertad de expresión e información, garantizados en los artículos 6 y 7 de la Constitución General y en los tratados internacionales sobre la materia.

Máxime que, se insiste, las entrevistas y expresiones tuvieron cabida en el marco de un tema público ampliamente difundido por los medios de comunicación social, que pudieran ser de la incumbencia del titular de la Secretaría de Gobernación.

**Análisis de las expresiones:** Tomando en consideración el contexto y particularidades del caso, la calidad con la que se ostentó el denunciado y el formato en que se llevaron a cabo las entrevistas, se considera, bajo la apariencia del buen derecho, que no existe base para estimar que las declaraciones o expresiones del Secretario de Gobernación constituyan propaganda en contra de un partido político o candidato en particular difundidas en periodo de “veda” o de “reflexión”.

Lo anterior es así, porque, en la parte destacadamente impugnada por el quejoso, se advierte que el denunciado se limitó a señalar su punto de vista u opinión, respecto de ciertas alianzas o acuerdos entre la Coordinadora Nacional de Trabajadores de la Educación y un partido político.

Al respecto, el Secretario de Gobernación expuso lo que, desde su perspectiva, representaba dicha alianza y los efectos negativos de la misma. Esto es, sostuvo su posición de frente a hechos y acontecimientos públicos y de interés nacional relacionados con los docentes y la educación en México, lo cual, bajo la apariencia del buen derecho, no es violatorio del orden jurídico nacional.

**ACUERDO ACQyD-INE-111/2016**  
**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**  
**EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/147/2016**

No se soslaya que el denunciado, en algunas partes de las entrevistas, haya planteado la posibilidad de una relación o vínculo entre los hechos sucedidos e intereses electorales o encaminados a la búsqueda del poder, puesto que dichas expresiones son marginales o secundarias respecto del tema central de las entrevistas, las cuales tuvieron por objeto primordial -en la parte cuestionada por el quejoso- conocer la opinión del titular de la Secretaría de Gobernación respecto a los tópicos públicos y de relevancia nacional antes señalados, así como su posición de cara a las imputaciones que previamente le fueron realizadas por un dirigente nacional de un partido político.

Además, desde una visión preliminar, no se advierte que con dichas expresiones se genere una influencia indebida, ni un quebrantamiento al principio de equidad en la contienda, puesto que, se insiste, dichas expresiones se realizaron en respuesta a preguntas concretas en el marco de un debate público, sin que las expresiones u opiniones del Secretario de Gobernación en relación a un supuesto aspecto electoral o de búsqueda del poder se traduzcan en propaganda a favor o en contra de determinado candidato o partido político.

Del mismo modo, bajo la apariencia del buen derecho, no existe base para estimar que las manifestaciones del servidor público por las que cuestionó, criticó o reprochó la alianza de la Coordinadora Nacional de Trabajadores de la Educación con un partido político o con su dirigente nacional se puedan catalogar como propaganda prohibida en periodo de veda, ya que, se subraya, solo reflejan su punto de vista en respuesta a preguntas concretas sobre aspectos de interés nacional.

De esta forma, del análisis integral y particular de las entrevistas señaladas, no se advierte, bajo la apariencia del buen derecho, elementos que conduzcan a establecer actos propagandísticos con impacto en algún proceso electoral en particular, porque, además de que se emitieron bajo las circunstancias apuntadas, en momento alguno se llamó a votar o no votar por determinada fuerza política, ni tampoco se aprecian datos o manifestaciones de apoyo o rechazo a alguna candidatura en específico.

Esta conclusión preliminar se robustece, si se toma en cuenta que no existe sistematicidad o desproporción en las manifestaciones señaladas ni en las entrevistas concedidas, puesto que se trata únicamente de dos entrevistas realizadas el mismo día y que versaron, esencialmente, sobre el mismo tema.

**ACUERDO ACQyD-INE-111/2016**  
**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**  
**EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/147/2016**

En mérito de lo anterior, **no ha lugar a conceder la medida cautelar solicitada**, desde la figura jurídica de la tutela preventiva, al no actualizarse, bajo la apariencia del buen derecho, violación a las reglas sobre utilización de recursos públicos (artículo 134 constitucional), ni a las reglas sobre difusión de propaganda en periodo de “veda” o de “reflexión” (artículo 242, párrafo 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales).

**B) Expresiones de contenido calumnioso formuladas en las entrevistas denunciadas**

Por lo que hace a la calumnia, el artículo 41, Base III, Apartado C, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en la propaganda política o electoral **que difundan los partidos y candidatos** deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas.

Por su parte, el artículo 443, párrafo 1, inciso j), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que constituyen infracciones de los partidos políticos a dicha ley, entre otras, la difusión de propaganda política o electoral que calumnie a las personas.

También el artículo 471, párrafo 2, del ordenamiento legal antes citado, indica que se entenderá por calumnia la imputación de hechos o delitos falsos con impacto en un proceso electoral.

Por último, el artículo 25, párrafo 1, inciso o), de la Ley General de Partidos Políticos, refiere que entre las obligaciones de los partidos políticos se encuentra la de abstenerse, en su propaganda política o electoral, de cualquier expresión que denigre a las instituciones y a los partidos políticos o que calumnie a las personas.

Como se advierte de las referidas disposiciones normativas, la figura de calumnia en la propaganda política o electoral se actualiza cuando convergen dos elementos:

- a) Cuando las manifestaciones constituyan la imputación de hechos o delitos falsos, y
- b) Cuando tales manifestaciones sean emitidas por partidos políticos y candidatos.

**ACUERDO ACQyD-INE-111/2016**  
**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**  
**EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/147/2016**

***Análisis del caso concreto***

En el escrito de queja el partido político MORENA señala que las manifestaciones realizadas por el Secretario de Gobernación, Miguel Ángel Osorio Chong, a través de las entrevistas denunciadas, calumnian al denunciante, dado que sin fundamento o prueba alguna le atribuye la comisión del delito de ejercicio indebido del propio derecho, previsto y sancionado por el artículo 226 del Código Penal Federal. Agrega que el denunciado es un reconocido militante del Partido Revolucionario Institucional, y que actuando con esa calidad, se colma la violación a la base III, apartado C, del artículo 41 constitucional, que prohíbe que la propaganda política o electoral que difundan los partidos, contenga expresiones que calumnien a las personas.

Al respecto, a juicio de esta autoridad electoral, la medida cautelar solicitada resulta **IMPROCEDENTE**, dado que, bajo la apariencia del buen derecho, en el caso, las manifestaciones del servidor público denunciado, no son susceptibles de configurar calumnia.

En efecto, como se dijo con anterioridad, la normativa electoral prevé que en la propaganda política o electoral que difundan los partidos y candidatos deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas, señalando que calumnia es la imputación de hechos o delitos falso.

En el caso, las manifestaciones de las que se queja el denunciante no fueron realizadas por un partido político o por un candidato, sino que fueron hechas por un servidor público, el Secretario de Gobernación y quien presuntamente es militante del Partido Revolucionario Institucional.

Ahora, del análisis al contenido de las mencionadas entrevistas, no se advierte que dicho servidor público haya hecho las declaraciones referidas en el escrito de queja, en representación de algún partido político, porque en ningún momento se ostentó con esa calidad, sino que se aprecia que las hizo a nombre propio en su carácter de Secretario de Gobernación, pues así lo indica en diversas ocasiones.

**ACUERDO ACQyD-INE-111/2016**  
**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**  
**EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/147/2016**

No es óbice a lo anterior, lo alegado por el partido político MORENA en el sentido de que Miguel Ángel Osorio Chong es un reconocido militante del Partido Revolucionario Institucional, y que como militante de su partido, se colma la violación al artículo 41 constitucional, base III, apartado C; lo anterior, porque el hecho de que una persona milite en un partido político, no es circunstancia suficiente para considerar que sus manifestaciones deban considerarse hechas a nombre del partido político al que pertenece, dado que la militancia, por sí misma, no otorga la representación de un instituto político o son su voz. Por tanto, aun cuando se aceptara que el denunciado es militante del Partido Revolucionario Institucional, ello no se traduce en que sus declaraciones se hayan realizado a nombre de éste.

Finalmente, es claro que el ciudadano Miguel Ángel Osorio Chong actualmente no se encuentra conteniendo para algún cargo público de elección popular, por lo que tampoco tiene la calidad de candidato.

En ese sentido, es que se considera, desde una perspectiva preliminar, que las manifestaciones vertidas por el denunciado no podrían configurar la hipótesis legal de calumnia, dado que la normativa electoral prevé como sujetos activos de esta conducta, a los partidos políticos o a los candidatos, lo cual no se colma en el presente caso.

Por tanto, la medida cautelar solicitada, por cuanto hace a la supuesta formulación de expresiones calumniosas, debe declararse improcedente.

### **C) Expresiones de carácter discriminatorio**

El quejoso refiere, de forma genérica, que las expresiones del denunciado son discriminatorias, porque, alega, promueven el odio y la violencia a través de los medios de comunicación, lo que, dice, es contrario a la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

Bajo la apariencia del buen derecho, se considera que no le asiste la razón al quejoso, habida cuenta que, como se demostró, las entrevistas giraron en torno a un tema de debate público y de interés general y, sobre esa base, el denunciado se limitó a contestar las preguntas que le fueron formuladas por los periodistas

**ACUERDO ACQyD-INE-111/2016**  
**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**  
**EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/147/2016**

respectivos, sin que se advierta que con sus respuestas o posiciones hayan traspasado los límites a la libertad de expresión, ni mucho menos generado odio o violencia, como lo aduce el quejoso.

Lo anterior es así, porque si bien el denunciado se manifestó en contra de las alianzas entre un cierto grupo y un partido político en relación con temas docentes y educativos y, en ese marco, criticó de forma enérgica y severa su legitimidad y acciones, lo cierto es que ello no se traduce, en principio, en una discriminación puesto forman parte de la posición del Secretario de Gobernación de cara a temas de interés nacional y debate público

En este sentido, desde una óptica preliminar, ninguna de las frases o expresiones vertidas por el denunciado, encuadran en el concepto de “discriminación” previsto en el artículo 1, fracción III, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, puesto que no se refirieron, ni tuvieron por objeto:

Hacer una distinción, exclusión, restricción o preferencia, que preliminarmente pueda calificarse como no objetiva, racional o proporcional, ni que con ellas se obstaculizara, restringiera, impidiera, menoscabara o anulara el reconocimiento, goce, ejercicio de los derechos humanos y libertades, a partir del origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.

En otros términos, el hecho de que el Secretario de Gobernación, en el marco de la discusión de un tema de relevancia nacional, haya señalado ciertas circunstancias de violencia alrededor de cuestiones vinculadas con temas educativos y las alianzas relacionadas con lo anterior, en modo alguno puede catalogarse como discriminación ni mensajes de odio, puesto que, se insiste, solo constituyen la posición concreta de dicho servidor público frente a esos tópicos.

Máxime que, no puede perderse de vista que el conflicto magisterial en nuestro país, en épocas recientes, ha pasado por momentos complejos, difíciles y álgidos (incluyendo el corte de pelo realizado sobre maestras y maestros referido

**ACUERDO ACQyD-INE-111/2016**  
**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**  
**EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/147/2016**

anteriormente), de lo que se sigue que los comentarios y opiniones controvertidas, bajo la apariencia del buen derecho, tienen cabida en el contexto actual y, por ende, encuentran cobertura constitucional y legal.

Por las razones expuestas, **es improcedente** la medida cautelar solicitada.

Los razonamientos expuestos **no prejuzgan** sobre la existencia de las infracciones denunciadas, lo que en todo caso será materia de la resolución que se ocupe del fondo de la cuestión planteada.

**QUINTO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN.** A efecto de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe precisarse que en términos de lo dispuesto por el artículo 109 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, puede ser impugnado el presente Acuerdo mediante recurso de revisión del procedimiento especial sancionador.

Consecuentemente, con fundamento en lo establecido en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b), y 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, párrafo 1, fracción XVII; 38, 40, párrafo 3, y 43, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, se emite el siguiente:

**A C U E R D O**

**PRIMERO.** Se declara **improcedente** el otorgamiento de medidas cautelares, de conformidad con lo establecido en el Considerando CUARTO, apartado I, de esta resolución.

**SEGUNDO.** Se declara **improcedente** el otorgamiento de medidas cautelares, bajo la óptica de la tutela preventiva, en términos y para los efectos establecidos en el Considerando CUARTO, apartado II, inciso A), de esta resolución.

**ACUERDO ACQyD-INE-111/2016**  
**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**  
**EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/147/2016**

**TERCERO.** Se declara **improcedente** el otorgamiento de medidas cautelares, de conformidad con lo establecido en el Considerando CUARTO, apartado II, inciso B), de esta resolución.

**CUARTO.** Se declara **improcedente** el otorgamiento de medidas cautelares, de conformidad con lo establecido en el Considerando CUARTO, apartado II, inciso C), de esta resolución.

**QUINTO.** Se instruye al Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que, de inmediato, realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación.

**SÉXTO.** En términos del considerando QUINTO, la presente resolución es impugnabile mediante recurso de revisión del procedimiento especial sancionador, atento a lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la sexagésima Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el cuatro de junio de dos mil dieciséis, en los siguientes términos:

El punto de acuerdo PRIMERO de esta resolución, fue aprobado por mayoría de votos de la Consejera Adriana Margarita Favela Herrera y del Consejero José Roberto Ruiz Saldaña, con el voto en contra de la Consejera Beatriz Eugenia Galindo Centeno, quien formula voto particular.

El punto de acuerdo SEGUNDO de esta resolución, fue aprobado por mayoría de votos de las Consejeras Adriana Margarita Favela Herrera y Beatriz Eugenia Galindo Centeno, con el voto en contra del Consejero José Roberto Ruiz Saldaña, quien formula voto particular.

El punto de acuerdo TERCERO de esta resolución, fue aprobado por unanimidad de votos de las Consejeras Adriana Margarita Favela Herrera y Beatriz Eugenia Galindo Centeno y del Consejero José Roberto Ruiz Saldaña.

**ACUERDO ACQyD-INE-111/2016**  
**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**  
**EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/147/2016**

El punto de acuerdo CUARTO de esta resolución, fue aprobado por mayoría de votos de las Consejeras Adriana Margarita Favela Herrera y Beatriz Eugenia Galindo Centeno, con el voto en contra del Consejero José Roberto Ruiz Saldaña, quien formula voto particular.

Los puntos de acuerdo QUINTO y SEXTO de esta resolución, fueron aprobados por unanimidad de votos de las Consejeras Adriana Margarita Favela Herrera y Beatriz Eugenia Galindo Centeno y del Consejero José Roberto Ruiz Saldaña.

**CONSEJERA ELECTORAL Y PRESIDENTA DE LA  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL  
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

**MAESTRA ADRIANA MARGARITA FAVELA HERRERA**